



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 1118/24

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI..... 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 4
- 3. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de la declaratoria 5
 - C. Consideraciones del CT 6
 - D. Modalidad de entrega de la información 13
 - E. Notificación a la persona recurrente 16
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 17
 - G. Determinación 17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031424000094
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 3 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000094
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00091
- f. **información solicitada:**

“Solicito me informe este instituto, si la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy, ha presentado el Reporte de gastos, fiscalización y Presentación de los informes a LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 y demás legislación aplicable. En caso de haberse presentado, solicito se me sean otorgados dichos informes. Por el proceso interno de morena en la CDMX

Datos complementarios: Solicito me informe este instituto, si la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy, ha presentado el Reporte de gastos, fiscalización y Presentación de los informes a LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 y demás legislación aplicable. En caso de haberse presentado, solicito se me sean otorgados dichos informes. Por el proceso interno de morena en la CDMX.” (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 26 de febrero de 2024 a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 1118/24**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.” (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **QUINTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“(…)

En esa tesitura, es que se considera que no resulta procedente la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, pues si bien turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, lo cierto es que se desconoce el criterio que utilizó para realizar la búsqueda, pues una vez admitido el recurso de revisión, localizó el Informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Local Ordinario 2023-2024, presentado por la C. Gabriela Jiménez Godoy el día 04 de enero de 2024, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que se muestra a continuación:

…

Empero, no pasa desapercibido que, aunque en vía de alegatos, el sujeto obligado remitió a este Instituto, la documentación requerida, lo cierto es que no se tiene constancia de que hubiera sido remitida a la persona recurrente, por lo que sigue sin ser atendida la solicitud en sus términos.

Por lo anterior, toda vez que la inexistencia no resultó procedente, el agravio de la persona resulta **FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto estima procedente **REVOCAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e instruirle a efecto de que entregue a la persona solicitante, el Informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Local Ordinario 2023-2024, presentado por la C. Gabriela Jiménez Godoy el día 04 de enero de 2024, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, toda vez que la modalidad elegida por la persona solicitante fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar la respuesta a la solicitud mediante dicha modalidad. (…)” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar las siguientes acciones:

1. Entregar a la persona solicitante, el Informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Local Ordinario 2023-2024, presentado por la C. Gabriela Jiménez Godoy el día 04 de enero de 2024, ante la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) del INE.
2. Entregar la respuesta a la solicitud mediante medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y turnó al área **UTF**, por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información y a la que inicialmente se había asignado la solicitud y respondió conforme a su competencia.

| ÓRGANO CENTRAL | | | | | |
|---|------|---|--|--|--------------------------|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | UTF | 27/02/2024 Dentro del plazo Devolución de turno 29/02/2024 | 28/02/2024 Dentro del plazo Respuesta a la devolución de turno 29/02/2024 | Sistema INFOMEX-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/256/2024 | Confidencialidad parcial |
| Fecha de gestión más reciente: 29/02/2024 | | | | | |

3. Acciones del CT

El 1 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 1118/24**, determinó revocar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

| Punto único | | | |
|--|---------------------------|--|---|
| <i>“REVOCAR la respuesta del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; e instruirle a efecto de que entregue a la persona solicitante, el Informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Local Ordinario 2023-2024, presentado por la C. Gabriela Jiménez Godoy el día 04 de enero de 2024, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</i> | | | |
| (...) .” (Sic) | | | |
| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación) | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
| UTF | Confidencialidad parcial* | Sí, señala que, pone a disposición de la persona interesada, la información con la que cuenta esa Unidad | Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>Técnica, consistente en el informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Local Ordinario 2023-2024 presentado ante este Instituto por iniciativa propia de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy.</p> <p>Asimismo, informa que la documentación contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y no existe consentimiento expreso del titular de los datos para su difusión, por lo que la pone a disposición en versión pública.</p> | <p>Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).</p> |
|--|--|--|---|

* En cumplimiento a lo ordenado por el INAI, se realizará el análisis de la **clasificación de confidencialidad parcial** formulada por el área **UTF**.

C. Consideraciones del CT

➤ Confidencialidad parcial

El área **UTF** señaló que la información que pone a disposición consistente en el informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Local Ordinario 2023-2024 de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy, contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que la pone a disposición en versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la CPEUM; 113, fracción I de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|--|--------------------------|--|----------------------|----------|----------|
| Conclusión de la Secretaría Técnica del CT: | | Es factible confirmar la clasificación | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad parcial | Periodo de clasificación¹: | ¹P | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |

| | | | |
|---|-----------------|---|---|
| Folio PNT: | 330031424000094 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE |
| Folio interno: | UT/24/00091 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad |
| Área que envía la información clasificada: | UTF | Volumen de la totalidad o muestra (especificar): | 1 archivo electrónico mediante 1 liga electrónica |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT): | 29/02/2024 | | |
| Número de RA² formulados: | 00 | Número de RII³ formulados: | N/A |

1. Descripción general de la información

El área **UTF** remitió informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Local Ordinario 2023-2024 de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy.

La documentación antes mencionada contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Informe de ingresos y gastos de precampaña

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

- Asunto
- Persona a la que se dirige
- Antecedentes
- Consideraciones
- Firma de la precandidata
- Informe de ingresos y gastos
- Federal
- Local
- Distrito electoral
- Entidad federativa
- Fechas
- Identificación del aspirante
- **Sexo**
- Nombre
- **Domicilio particular**
- **Teléfono particular**
- Ingresos
- Resumen
- Firma de la precandidata

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Informe de ingresos y gastos de precampaña

- **Sexo**
- **Domicilio particular**
- **Teléfono particular**

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales:

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Documento | Informe de ingresos y gastos de precampaña | |
| Titular de los datos personales | Precandidata (persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| Sexo | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

| Documento | Informe de ingresos y gastos de precampaña | |
|----------------------|--|---|
| Domicilio particular | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Teléfono particular | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico** y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
(...)” (sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“Artículo 15

De la información confidencial

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.
(...)” (sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio y teléfono particular** proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizado y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Por lo que, respecto al dato de **sexo**, ya ha sido analizado por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en la resolución descrita a continuación es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal | Resolución | Fecha de sesión | Página(s) |
|---------------|--------------------|--------------------|-----------|
| Sexo | INE-CT-R-0141-2019 | 4 de junio de 2019 | 42 y 43 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones antes descritas, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión

El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** realizada por el área **UTF** respecto del informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Local Ordinario 2023-2024 de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy, en virtud de que contienen datos personales que deben ser protegidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL


INE-CT-R-0079-2024

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones fue “Correo electrónico” y como medio de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos 1 y 2, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|--|---|
| Tipo de la Información | <p><u>Información pública (oficio de respuesta)</u></p> <p>1. Oficio INE-UTF-DG/ET/256/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>Información en versión pública</u></p> <p>2. Informe de ingresos y gastos, mediante 1 liga electrónica. https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ignacio_sierra_ine_mx/Eirrg9tu_kLxIhChx8RtJ3xAB6LOq808u_Mlie2nyD7J9nw?e=XBrOq3</p>  |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico. |



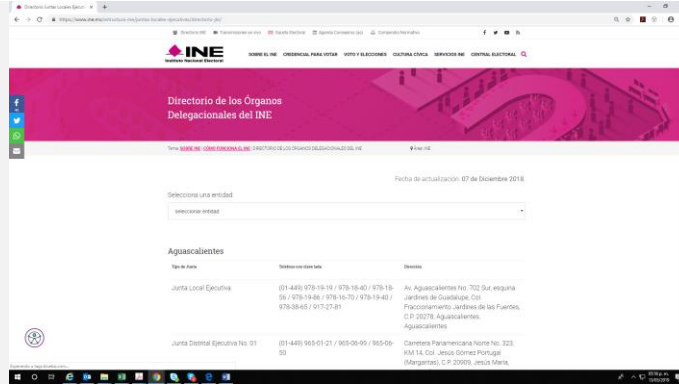
INE-CT-R-0079-2024

| | |
|-----------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• 1 liga electrónica |
| | <p>Los archivos señalados en los puntos 1 y 2, le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI.</p> |
| Modalidad de Entrega | <p>Modalidades alternativas: Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información del punto 1, <u>no supera</u> la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (previo pago) cabe señalar que solo se trata de los oficios de respuesta que serán puestos a disposición a través de PNT y correo electrónico:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 h.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico proporcionado al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del SIGEMI.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

| | |
|--|--|
| | Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024. |
| Especificaciones de Pago | <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024</p> |
| Plazo para reproducir la información | Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega. |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento Legal | Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023. |

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme al considerando **QUINTO** de la resolución al recurso de revisión **RRA 1118/24**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Titular del folio 330031424000094**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 1118/24**, y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 6, 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 4, 24 párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, 32 y 34 párrafo 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta emitida por el área **UTF**, considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área, en términos de la presente resolución.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0079-2024

Resolución del CT del INE, en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 1118/24**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de marzo de 2024.

| | |
|--|--|
| Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia. |
| Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del Comité de Transparencia. |
| Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia. |

| | |
|--|--|
| Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas | Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia |
|--|--|

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

